

**Constancia:** La presente demanda para promover proceso de verbal de imposición de servidumbre fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales el pasado 13-12-2022.

Verificada en el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Juan Pablo Murillo González se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 16 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Inadmite Demanda  
**Proceso:** Verbal – Imposición de Servidumbre  
**Demandante:** José Mauricio García López  
**Demandados:** Agencia Nacional de Tierras y Otros  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00300-00

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no concurren los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G.P y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213/2022, según pasa a identificarse:

1. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario.
2. Aunque en la constancia de presentación de la demanda se observa la remisión a unos canales digitales, no se hizo lo propio respecto de la Agencia Nacional de Tierras.

Así mismo, no se allegó evidencia de la remisión del introductorio de manera física a los restantes demandados que no poseen canal digital, ello según lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213/2022.

3. El poder otorgado no cuenta con reconocimiento de firma ante autoridad competente, como tampoco se allegó la trazabilidad que permita establecer que fue otorgado a través de medio digital.

4. Deberá citarse a Fabio López Giraldo, quien es titular del derecho de dominio (cuota parte) en el predio dominante.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de resolución de contrato identificada en la referencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Juan Pablo Murillo González, pero para los solos efectos de esta providencia y hasta tanto acompañe poder debidamente otorgado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 004 del 17-01-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af9b00d45c3cb96f3c4ccfbe37a2041e3eb7c38c774991ac638309f8809fe0**

Documento generado en 15/01/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>